

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 14 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 286

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exigé la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde

luego sin más aviso que el presente. Madrid 26 de Noviembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Albánchez y Huéscar (por traslación de D. M. Garrido), que corresponden á los distritos notariales de Purchena y Huéscar respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Diciembre de 1897.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Loja (por cesación de D. A. Antrás), y Albuñol (por defunción de D. A. Peñafiel) que corresponden á los distritos notariales de Loja y Albuñol, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del

Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Diciembre de 1897.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llama al servicio activo de las armas á los reclutas del cupo de la Península é islas Baleares y Canarias pertenecientes al reemplazo de 1897.

2.º La concentración de estos reclutas en las capitalidades de las zonas respectivas, se efectuará el día 18 del actual, debiendo hallarse en ellas las partidas receptoras con la necesaria anticipación, haciéndose la distribución entre las diversas unidades del ejército, en la forma que expresan los estados adjuntos.

3.º Los Capitanes generales nombrarán para cada zona en que hayan de recibir reclutas los cuerpos de su región, una sola partida por cada guarnición, compuesta en la forma que previene el capítulo 13 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento. Esta fuerza, si no llevara oficial, llegará al punto de su destino, quedará á las órdenes del capitán ó teniente de la zona ó regimiento de reserva

de Infantería ó Caballería que hubiese dispuesto el Capitán general, y estos oficiales representarán á los cuerpos para la elección y saca de los reclutas haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos, con las partidas receptoras, á la guarnición á que fueran destinados.

4.º La elección de reclutas y su destino y entrega á los cuerpos, se harán con las formalidades que establece el mencionado reglamento.

5.º Dichos cuerpos incorporarán á filas el número total de reclutas que le hayan sido destinados, aunque con ellos exceda su fuerza de la reglamentaria, quedando autorizados para pasar con ella las revistas de comisario sucesivas.

6.º Las alteraciones que sobre los números consignados en los estados adjuntos, sufra el de reclutas disponible en cada zona, afectarán proporcionalmente á todas las unidades que se nutran en ella.

7.º Los Jefes de dichas zonas remitirán á la sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio, tan pronto termine la distribución de los reclutas; el estado á que se refiere el art. 175 del ya mencionado reglamento.

8.º Los Capitanes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas á resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á Vuestro Excelencia muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1897.—Correa.

Señor....

Número de reclutas que deben recibir los cuarpos de las Zonas que se expresan á continuación.

CUERPOS	Núm. en cada Zona.	Zonas de donde han de sacar los reclutas
INFANTERIA		
Rey núm. 1.	174	Logroño núm. 1.
Reina núm. 2.	140	Talavera núm. 50.
Príncipe núm. 3.	167	Jaén núm. 2.
Princesa núm. 4.	294	Orense núm. 3.
Infante núm. 5.	113	Mataró núm. 4.
Saboya núm. 6.	119	Jaén núm. 2.
Sicilia núm. 7.	162	Pamplona núm. 5.
Zamora núm. 8.	100	Murcia núm. 20.
Soria núm. 9.	265	Badajoz núm. 6.
Córdoba núm. 10.	371	Oviedo núm. 7.
San Fernandónúm. 11.	83	Lugo núm. 8.
Zaragoza núm. 12.	261	Almería núm. 9.
Mallorca núm. 13.	12	Osuna núm. 10.
América núm. 14.	83	Osuna núm. 10.
Extremadura núm. 15.	265	Burgos núm. 11.
Castilla núm. 16.	286	Toledo núm. 12.
Borbón núm. 17.	240	Málaga núm. 13.
Almansa núm. 18.	322	Soria núm. 14.
Galicia núm. 19.	22	Madrid núm. 58.
Guadalajara núm. 20.	212	Zafra núm. 15.
Aragón núm. 21.	206	Getafe núm. 16.
Gerona núm. 22.	225	Córdoba núm. 17.
Valencia núm. 23.	265	Castellón núm. 18.
Bailén núm. 24.	98	San Sebastián núm. 19.
Navarra núm. 25.	170	Gijón núm. 43.
Albuera núm. 26.	3	Lérida núm. 51.
Cuenca núm. 27.	199	Murcia núm. 20.
Luchana núm. 28.	166	Teruel núm. 21.
Constitución núm. 29.	100	Bilbao núm. 22.
Lealtad núm. 30.	100	Burgos núm. 11.
Asturias núm. 31.	41	Getafe núm. 16.
Isabel II núm. 32.	378	Zamora núm. 23.
Sevilla núm. 33.	278	Gerona núm. 24.
Granada núm. 34.	119	Cuenca núm. 26.
Toledo núm. 35.	254	Játiva núm. 25.
Burgos núm. 36.	249	Cuenca núm. 26.
Murcia núm. 37.	281	Ciudad Real núm. 27.
León núm. 38.	258	Valencia núm. 28.
Cantabria núm. 39.	112	Santander núm. 29.
Covadonga núm. 40.	100	Badajoz núm. 6.
Baleares núm. 41.	202	Zaragoza núm. 55.
Canarias núm. 42.	16	Madrid núm. 57.
Garellano núm. 43.	219	León núm. 30.
San Marcial núm. 44.	177	Segovia núm. 31.
Tetuán núm. 45.	119	Cáceres núm. 40.
España núm. 46.	176	Coruña núm. 32.
San Quintín núm. 47.	160	Badajoz núm. 6.
Pavía núm. 48.	2	Valladolid núm. 36.
Otumba núm. 49.	200	Tarragona núm. 33.
Vad-Rás núm. 50.	35	Cáceres núm. 40.
Vizcaya núm. 51.	37	Talavera núm. 50.
Andalucía núm. 52.	211	Granada núm. 34.
	210	Santiago núm. 35.
	67	Barcelona núm. 59.
	257	Valladolid núm. 36.
	100	Pontevedra núm. 37.
	140	Oviedo núm. 7.
	113	León núm. 30.
	140	Huelva núm. 38.
	94	Ciudad Real núm. 27.
	150	Manresa núm. 39.
	183	Lugo núm. 8.
	113	Barcelona núm. 40.
	273	Cáceres núm. 40.
	191	Avila núm. 41.
	240	Cádiz núm. 42.
	212	Gijón núm. 43.
	239	Palencia núm. 44.
	18	Toledo núm. 12.
	100	Zamora núm. 23.
	262	Alicante núm. 45.
	150	Villafranca del Panadés n.º 46.
	100	Mataró núm. 4.
	19	Getafe núm. 16.
	253	Huesca núm. 47.
	225	Lorca núm. 48.
	43	Madrid núm. 57.
	260	Albacete núm. 49.
	228	Talavera núm. 50.
	255	Lérida núm. 51.
	225	Salamanca núm. 52.
	30	León núm. 30.

CUERPOS	Núm. en cada Zona	Zonas de donde han de sacar los reclutas
Guipúzcoa núm. 53.	251	Guadalajara núm. 53.
Luzón núm. 54.	6	Albacete núm. 49.
	112	Monforte núm. 54.
	150	Zaragoza núm. 55.
Asia núm. 55.	110	Toledo núm. 12.
	23	Murcia núm. 20.
	8	Cuenca núm. 26.
Alava núm. 56.	271	Ronda núm. 56.
Regional de Baleares n.º 1.	121	Palma de Mallorca.
Idem núm. 2.	169	Idem.
Idem de Canarias núm. 1.	319	Tenerife.
Idem de Canarias núm. 2.	119	Idem.
	280	Las Palmas.
	146	Osuna núm. 10.
Reg. de Africa núm. 1.	100	Sevilla núm. 61.
	55	Murcia núm. 20.
	74	Cádiz núm. 42.
Idem de id. núm. 2.	73	Ronda núm. 56.
	94	Málaga núm. 13.
	68	Córdoba núm. 17.
	50	Ronda núm. 56.
Idem de id. núm. 3.	112	Valencia núm. 28.
	116	Alicante núm. 45.
	47	Lorca núm. 48.
	100	Castellón núm. 18.
Idem de id. núm. 4.	47	Tarragona núm. 33.
	75	Barcelona núm. 59.
	63	Idem núm. 60.
	124	Avila núm. 41.
Caz. Madrid núm. 2.	70	Madrid núm. 58.
	60	Orense núm. 3.
	156	León núm. 30.
	111	Castellón núm. 18.
Idem Figueras núm. 6.	66	León núm. 30.
	103	Victoria núm. 62.
	59	Zamora núm. 23.
Idem Ciudad Rodrigo n.º 7.	65	Bilbao núm. 22.
	224	Pamplona núm. 5.
	7	Villafranca núm. 46.
	100	Santander núm. 29.
Idem Alba de Tormes n.º 8	123	Burgos núm. 11.
	132	Zamora núm. 23.
	9	Zafra núm. 15.
	133	Lorca núm. 48.
Idem Segorbe núm. 12.	138	Jaén núm. 2.
	23	Granada núm. 34.
	118	Zafra núm. 15.
	142	Manresa núm. 39.
Idem Estella núm. 14.	133	Játiva núm. 25.
	138	Teruel núm. 21.
Idem Alfonso XII núm. 15	193	Huesca núm. 47.
	102	Zafra núm. 15.
	160	Salamanca núm. 52.
Idem Cuba núm. 17.	46	Zafra núm. 15.
	72	Osuna núm. 10.
	74	Ronda núm. 56.
	90	Sevilla núm. 61.
Idem Habana núm. 18.	100	Lugo núm. 8.
	102	Lérida núm. 51.
	90	Villafranca núm. 46.
	74	Teruel núm. 21.
Idem Manila núm. 20.	127	Monforte núm. 54.
	181	Lérida núm. 51.
CABALLERIA		
Lanceros del Rey.	58	Manresa núm. 39.
Idem de la Reina.	34	Huelva núm. 38.
Idem del Principe.	34	Guadalajara núm. 53.
Idem de Borbon.	20	Zaragoza núm. 55.
	14	Teruel núm. 21.
Idem de Farnesio.	25	Monforte núm. 54.
Idem de Villaviciosa.	29	Orense núm. 3.
Idem de España.	34	Sevilla núm. 61.
Idem de Sagunto.	17	Zamora núm. 23.
Idem de Santiago.	17	Valladolid núm. 36.
	37	Tarragona núm. 33.
	30	Osuna núm. 10.
Idem de Montesa.	30	Cádiz núm. 42.
	17	Zafra núm. 15.
Idem de Numancia.	17	Salamanca núm. 52.
	17	Burgos núm. 11.
	17	San Sebastián núm. 19.
Lusitania.	17	Cáceres núm. 40.
	17	Badajoz núm. 6.
Almansa.	30	Madrid núm. 57.
	30	Idem núm. 58.
	32	Toledo núm. 12.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de El Franco

D. Remigio Núñez Trelles, Alcalde constitucional de El Franco.

Hace saber: que debiendo formarse el apéndice á los amillaramientos que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, para el año económico de 1898 á 99, los propietarios y colonos, vecinos ó forasteros que tengan necesidad de hacer traspasos de fincas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 15 del actual hasta el 15 de Enero próximo, las relaciones de alta ó baja con un sello móvil, acompañando á las relaciones que se refieran á bienes propios las escrituras correspondientes, inscritas en el Registro de la Propiedad y carta de pago de haber satisfecho los derechos de traslación de dominio á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se verificará el traspaso ni será resuelta reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

La Caridad 8 de Diciembre de 1897.—Remigio Núñez.

(R. al núm. 516).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos por D.^a Demetria García Sampederro, por sí y en representación de sus hijos vecinos de Muros, contra los herederos de D. Jorge González Carvajal, vecino que fué de San Estéban, sobre pago de pesetas en los que fueron embargados y tasados los bienes siguientes:

1.º La casa principal sita al frente de la plaza del Puerto de San Estéban, señalada con el número veintiseis, compuesta de planta alta y baja, con todas sus estancias y oficinas, ocupa su solar ciento veinte metros cuadrados; linda al frente camino que desde la plaza se dirige á la misma, espalda la huerta que se describe á continuación, derecha saliendo casa de Constancia del Campo, é izquierda casa de Serafina y de Eulogio Suárez, de San Estéban. Tiene la carga de tres pesetas cincuenta céntimos que de cánon foral se pagan por el solar á los herederos del Sr. Marqués de Valdecarzana, y la de cinco pesetas setenta y cinco céntimos réditos de un principal de censo consignativo que anualmente se paga á los herederos de Quintana, D. Sabino y D. José Fernández Vega; tasada con deducción de estas cargas en cuatro mil doscientas veinticinco pesetas.

2.º La huerta destinada á legumbres y árboles frutales sita tras

de la anterior casa en San Estéban, cabida de seis áreas y diez centiáreas; linda al Sur pared que la separa de huerta de Benito Suárez Cartavio y de Constancia del Campo, Norte pared divisoria de la huerta de D.^a Demetria García San Pedro, Este la anterior casa y Oeste la que se describe á continuación, afecta á la carga de la anterior; tasada en quinientas pesetas.

3.º Casa sin número sita en la calle de Arriba del Puerto de San Estéban, compuesta de planta baja y alta y ocupa su solar sesenta metros cuadrados; linda al frente la expresada calle de Arriba, espalda la huerta anterior, derecha entrando, huerta de D. Benito Suárez Cartavio, é izquierda huerta de D.^a Demetria García San Pedro; tasada libre de carga en setecientas setenta y cinco pesetas.

4.º La finca con árboles frutales llamada la Huerta del Reguerón, sita en San Estéban, cerrada sobre sí de pared, cabida de treinta y cinco áreas; linda al Este prado y pomarada de herederos de D. Plácido González Villazón, Oeste prado de Benito Suárez Cartavio y la finca que se describirá á continuación, Norte el camino antiguo que se dirige desde Muros á San Estéban y Sur pared que le resguarde del camino de á pié que se dirige al lavadero del Reguerón; tasada libre de carga en dos mil ciento veinticinco pesetas.

5.º El monte arbolado llamado el Reguerón, cabida de diez áreas; linda Norte y Oeste camino para los prados del Reguerón de José González Bermejo y otros, que intermedia esta finca y el monte de herederos de Evaristo Carreño, Este pared de la huerta del Reguerón y Sur prado de Benito Suárez Cartavio; tasada libre de carga en ciento veinticinco pesetas.

6.º La casa señalada con el número cincuenta y cuatro, sita en la calle Oscura del Puerto de San Estéban, compuesta de planta alta y baja con su cocina, sala, tres cuartos y bodega debajo, ocupa su solar cuarenta y dos metros cuadrados; la huerta destinada á verduras y tierra laborable confinante á la misma con un cubil de cerdos que ocupa nueve metros cuadrados y dos áreas noventa y cuatro centiáreas la huerta; linda al frente ó Sur tierra de D.^a Cármen y D.^a Teresina del Riego, de Muros, espalda ó Norte casa de herederos de Miguel Cuervo, Oeste ó izquierda camino de la calle Oscura que conduce á la casa y sigue á otros puntos, portal y casa de dichos herederos de Miguel Cuervo y derecha entrando ó Este terreno de campo de Benito Suárez Cartavio; tasado todo ello libre de carga en mil doscientas veinticinco pesetas.

7.º La finca de prado y pomarada llamada el Brabo, terreno seco de mediana calidad, con inclusión de los castaños que tiene en sus orillas de Oriente y Norte: cabida de cuarenta y cinco áreas; linda

al Norte y Oeste camino público, Este monte y prado de Celestina Laredo y Sur camino de á pié que conduce á la Barquería del Carbayo é intermedia esta finca y la tierra de Encarnación Cuervo y de Benito Suárez Cartavio; tasada libre de carga en quinientas setenta y cinco pesetas.

8.º El monte arbolado llamado de la Morana, con algunos pinos y robles: cabida de veintiun áreas, linda el Norte camino, Sur camino y monte de Benito Suárez Cartavio, Este monte del mismo y Oeste monte del Sr. Marqués de Valdecarzana; tasado en cien pesetas.

9.º El cierro de matorral llamado el Huerto de la Era, sito en términos de su nombre en Revorio: cabida veintiocho áreas; linda Norte monte de Bernardo Suárez Cartavio, cárcoba intermedia, Sur y Oeste camino público y Este cárcoba ó vallado le que separa de tierra de Manuel Montes de la Pumariega tasado libre de carga en ciento veinticinco pesetas.

10. El huerto de monte llamado Costabayó ó de Fernandín: cabida de veintiun áreas, cerrado sobre sí; linda al Norte camino público, Sur tierra de María Blanco y de Ramona Pire, Este y Oeste caminos vecinales para el servicio de los montes; tasado libre de carga en cien pesetas.

Acordada la subasta, en quiebra de D. Jesús González Palacios y Valledor, para el día veinte del corriente, no pudo anunciarse en el BOLETIN OFICIAL por el tiempo que marca la ley, y por el Procurador de los ejecutantes se solicitó se señalase nuevo día, acordándose señalar para ella el día diez y nueve del próximo Enero, á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado de esta villa.

Se advierte que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda y que los que quieran tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento del tipo de la misma.

Lo que se hace público por el presente edicto.

Dado en Pravia á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

Juzgado de Castropol

Don Antonio Villamil, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Castropol á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas dili-

gencias sobre presunción de muerte, promovidas por D. Mariano Francisco Fernández Quintana, vecino de Montouto, concejo de Vega de Ribadeo, representado por el Procurador D. Francisco Mesa y Martínez, y dirigido por el Abogado D. Ramón Soto, y

Fallo

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Francisco Benito Antonio Fernández Quintana y Martínez, hijo de Don Benito y D.^a María, natural de Montouto, concejo de Vega de Ribadeo, bautizado en veintinueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco.

Publíquese el encabezado y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por el tiempo y á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moreno.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Castropol y Diciembre siete de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Villamil.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Víctor Lavandera.

(R. al núm. 812).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del ferro-carril de Langreo en Astúrias

Por resultado del sorteo público celebrado en este día, corresponde amortizar en el segundo semestre del año actual, las 110 obligaciones números 981 á 990, 1.061 á 1.070, 1.521 á 1.530, 1.841 á 1.850, 2.001 á 2.010, 2.281 á 2.290, 2.511 á 2.520, 2.981 á 2.990, 3.011 á 3.020, 3.231 á 3.240, 3.871 á 3.880 cuyo reembolso se verificará desde el 2 de Enero próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo factura que se facilitará en esta Dirección, calle de Madrazo, núm. 25, en las oficinas de Gijón y en casa de los señores Masaveu y compañía de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma, se pagarán los cupones de intereses con descuento de 52 céntimos por contribución industrial, impuesto de circulación y recargo transitorio.

Madrid 1.º de Diciembre de 1897.—El Secretario, Aurelio Rico.